ORDENANZA Nº 2.114.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Desígnase "Vía Pública" al espacio urbano aéreo, superficial y subterráneo comprendido entre las líneas municipales de ambas aceras de cualquier vía del municipio abierta al uso público.-

Su propiedad es municipal y su uso es público.-

Artículo 2º.- Se permite la instalación en la Vía Pública de distintos elementos fijos o móviles, oficiales o privados, siempre y cuando ello no perturbe el libre desplazamiento de peatones y vehículos ni el uso público que debe garantizarse, o incida en detrimento del paisaje urbano que se debe preservar como patrimonio de la Ciudad.-

En todos los casos la instalación deberá contar con el correspondiente permiso emanado de la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 3º.- DEFINICION DE LOS ELEMENTOS QUE SE PUEDEN INSTALAR EN LA VIA PUBLICA

Los distintos elementos que pueden instalarse en la Vía Pública son los que se definen a continuación:

3.1. TOLDOS Y MARQUESINAS

3.1.1. Toldo: Es todo elemento de tela plástica, lona o cualquier otro material flexible análogo que se adosa al frente del edificio en voladizo y avanza sobre la Vía Pública desde la línea municipal.-

La estructura de sostén del toldo podrá ser metálica, no así el elemento de cobertura.- Se prohiben los toldos con cubiertas metálicas o de cualquier otro material rígido.-

En ningún caso se permite la colocación en veredas de columnas o postes para sostén de los toldos ni cerramientos verticales de ningún tipo en el espacio delimitado por la proyección de los mismos.-

3.1.2. Marquesina: Es todo elemento rígido que, formando parte del diseño integral del edificio, avanza sobre la Vía Pública desde la línea municipal, como voladizo de la construcción.-

No se admiten cerramientos verticales de ningún tipo en el espacio delimitado por la proyección de las marquesinas.-

3.2. PUBLICIDAD

3.2.1. Elementos de Publicidad Fijos U
3.2.1.1. Cartel de Propaganda: Es todo elemento rígido y plano cuyo único objeto es publicitar un producto o la presencia de una actividad.- Puede ser luminoso o no.-

Según su ubicación se los denomina:

3.2.1.1.1. Cartel Transversal: Es perpendicular al eje de la calzada en voladizo y avanza sobre la Vía Pública desde la línea municipal.-

3.2.1.1.2. Cartel Aplicado: Es adosado al frente del edificio.- Incluye los carteles electrónicos con banda de publicidad.-

3.2.1.1.3. Cartel Pintado: Consiste en la aplicación de pintura en carpinterías y vidrieras.- No se permite su aplicación en fachadas, ni en medianeras, ni en paredes divisorias de parcelas, que dan a la Vía Pública como resultado de retranqueos o retiros.-

3.2.1.1.4. Cartel en el Interior de la Parcela: Es plano y de material rígido y, a modo de pantalla, se exhibe hacia la Vía Pública.-

3.2.1.1.5. Carteleras y Pantallas Publicitarias Municipales: Es todo elemento fijo colocado en la vereda o contra un muro, con la finalidad de publicitar un producto, un acontecimiento o un mensaje oficial.-

3.2.1.2. Banda de Propaganda: Es todo elemento de tela plástica, lona o cualquier otro material análogo flexible sostenido por elementos rígidos.- Según su ubicación, se los denomina:

3.2.1.2.1. Banda Transversal: Es perpendicular al eje de la calzada en voladizo y avanza sobre la Vía Pública desde la línea municipal.-

3.2.1.2.2. Banda Aplicada: Está fijada al frente del edificio o sus medianeras.-

3.2.1.3. Elemento Volumétrico: Es todo elemento rígido tridimensional que se coloca, aplicado o tranversal a la fachada, con el fin de publicitar un producto o la presencia de una actividad.- Puede ser luminoso o no.-
En ningún caso se permiten los carteles de propaganda apoyados o empotrados en la vereda ni los postes o columnas en veredas para sostén de estos carteles.-

3.2.2. Elementos de Publicidad Móviles

3.2.2.1. Banderines, Banderas, Guirnaldas, Globos, Tendido de Luces: Su finalidad es publicitar o celebrar acontecimientos o fiestas durante períodos acotados de tiempo.- Pueden instalarse en sentido paralelo o transversal a la calzada.-
No se permite en ningún caso la instalación de pasacalles.-

3.3. SEÑALIZACION Y EQUIPAMIENTO URBANO

3.3.1. Elementos Fijos

3.3.1.1. Farola: Es todo elemento fijo que sirve para la iluminación de la Vía Pública.- Puede estar colocado en columnas sobre la vereda o empotrado en el muro de fachada sobre la línea municipal.-
Las instaladas en columnas sobre vereda, se permitirán solamente, en los casos de diseños de áreas urbanas especiales que la Municipalidad realice.- No podrán ser colocadas por particulares en ningún caso.-

3.3.1.2. Portarresiduos sobre Poste o Papelero: Es todo elemento fijo colocado sobre la vereda que sirve para colocar bolsas de residuos y mantener limpia la Vía Pública.-

3.3.1.3. Refugio: Es todo elemento fijo colocado en la vereda con la finalidad de proteger al peatón de las inclemencias climáticas.-

3.3.1.4. Mural: Consiste en la aplicación de pinturas artísticas o sobrerrelieves en muros.- Su finalidad es el embellecimiento del paisaje urbano.- En ellos no se permite la publicidad de marcas o establecimientos.-

3.3.1.5. Iluminación: Es todo elemento cuya finalidad es iluminar avisos oficiales, edificios de interés patrimonial u otro elemento de carácter ornamental.-

3.3.1.6. Arboles: Son todas las especies arbóreas instaladas en veredas o plazas pertenecientes al arbolado urbano.-

3.3.1.7. Señalización: Es todo elemento autorizado oficialmente cuya finalidad es la identificación, reglamentación, orientación y ordenamiento vial, turístico, etc.- Incluye los elementos para la semaforización.-

3.3.1.8. Valla Protectora para Salida de Edificios con Afluencia Masiva de Público: Es todo elemento colocado sobre el cordón de vereda con la finalidad de proteger la salida de los edificios educacionales u otros de afluencia masiva de público.-

3.3.2. Elementos Móviles

3.3.2.1. Mesas, Sillas, Bancos, Sombrillas, Kioscos y Maceteros: Deben ser móviles.- En ningún caso se permite fijarlos al terreno donde se ubiquen.-
La localización de cualquier otro elemento móvil en la Vía Pública, no mencionado expresamente, deberá ser considerada por la Autoridad de Aplicación, que será quien determine la conveniencia o no de su instalación.-

3.4. TENDIDO DE REDES DE SERVICIO

3.4.1. Redes de Servicio por Cañerías o Entubadas:

3.4.1.1. Agua, Cloacas, Gas: Se trata del tendido de las redes secundarias que se instalan paralelas a la línea municipal a los fines de distribuir o recibir los fluidos domiciliarios.-

3.4.2. Redes de Servicio por Cable

3.4.2.1. Energía Eléctrica: Es el tendido de cables para la distribución domiciliaria de la energía eléctrica.-

3.4.2.2. Teléfono, Televisión por Cable, Música Funcional: Es el tendido de cables para la prestación de esos servicios.-

Artículo 4º.- LOCALIZACION DE LOS ELEMENTOS ENUNCIADOS EN EL ARTICULO 3º

4.1. TOLDOS Y MARQUESINAS

4.1.1. Toldo: Se permite su instalación en todo el municipio, siempre que sea sobre veredas de no menos de 2,00 m. de ancho.-

4.1.2. Marquesina: Se permite su instalación en todo el municipio excepto en los sectores que se enuncian a continuación:

a) Parcelas frentistas a Plaza Independencia.
b) Parcelas frentistas a calle Congreso desde calle 24 de Setiembre a calle General Paz, ambas aceras.-
c) Parcelas frentistas a calle 24 de Setiembre, desde avenida Brígido Terán - avenida Alberto León de Soldatti hasta calle José Colombres - Marco Avellaneda.-
d) Parcelas frentistas a calle San Martín, desde calle Rivadavia hasta calle Salta.-
e) Parcelas frentistas a calle 25 de Mayo - 9 de Julio, desde calle Santiago hasta calle General Paz.-
f) Parcelas sin el retiro obligatorio de la línea municipal materializado (retranqueo).-

La construcción de marquesinas en los Distritos C (Centrales según Ordenanza nro. 614/81) y P1 (Peatonal 1 según Ordenanza nro. 895/87), no será obligatoria.-

4.2. PUBLICIDAD

4.2.1. Elementos de Publicidad Fijos

4.2.1.1. Carteles de Propaganda

4.2.1.1.1. Cartel Transversal: Se permite su instalación en todo el Municipio excepto en los casos que se indican a continuación:

a) Cementerios, edificios públicos, escuelas, hospitales, templos, Monumentos Históricos Nacionales y edificios declarados "Bienes de Interés Municipal" y "Componentes del Patrimonio", con excepción de los casos que corresponda a la denominación del establecimiento.-
b) Parcelas linderas a Monumentos Históricos Nacionales y edificios declarados "Bienes de Interés Municipal" y "Componentes del Patrimonio".-
c) Parcelas frentistas a calle Congreso 2da. cuadra.-

4.2.1.1.2. Cartel Aplicado: Se permite su instalación en todo el Municipio, excepto en los lugares expresados por 4.2.1.1.1.a).-

4.2.1.1.3. Cartel Pintado: Se permite su instalación en todo el Municipio, excepto en los lugares expresados por 4.2.1.1.1.a).-

4.2.1.1.4. Cartel en el interior de la parcela: Se permite su instalación en todo el Municipio, excepto en los lugares expresados por 4.2.1.1.1.a),b),c) y frentes a Plaza Independencia incluidas las doce ochavas que se exhiben hacia la Plaza.-
Es requisito indispensable para la instalación de este tipo de cartel que la parcela donde se implante, tenga actividad comercial o de servicios y que el cartel se destine exclusivamente a publicitar dicha actividad.-

4.2.1.1.5. Carteleras: Se permite su instalación en todo el Municipio, siempre que sea sobre veredas de no menos de 2,00 m. de ancho; excepto en los lugares expresados por 4.2.1.1.1.a),b),c).-

4.2.1.2. Banda

4.2.1.2.1. Banda Transversal: Idem 4.2.1.1.1.-

4.2.1.2.2. Banda Aplicada: Idem 4.2.1.1.2.-

4.2.1.3. Elemento Volumétrico: Idem 4.2.1.1.2. cuando sea aplicado sobre fachada, e ídem 4.2.1.1.1., cuando sea transversal a la misma.-

4.2.2. Elementos de Publicidad Móviles

4.2.2.1. Banderines, Banderas, Guirnaldas, Globos, Tendido de Luces: Se permite su instalación en todo el Municipio excepto en lo dispuesto en 4.2.1.1.1.-

4.3. SEÑALIZACION Y EQUIPAMIENTO URBANO

4.3.1. Elementos Fijos

4.3.1.1. Farolas: Se permite la instalación de farolas empotradas en la fachada en todo el Municipio.-

4.3.1.2. Portarresiduos y Papeleros: Se permite su instalación en todo el Municipio en veredas de 3,50 m. de ancho mínimo en los lugares que indique la Autoridad de Aplicación, según sistema de señalización y equipamiento.-

4.3.1.3. Refugios: Idem.-

4.3.1.4. Mural: Se permite su aplicación en todo el Municipio, excepto en los lugares expresados en 4.2.1.1.1.a),b) y c).-

En todos los casos su diseño deberá contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación.-

4.3.1.5. Iluminación: Se permite su instalación en todo el Municipio en los lugares que indique la Autoridad de Aplicación según el sistema de señalización y equipamiento.-

4.3.1.6. Arboles: Se instalarán en todo el Municipio de acuerdo a la norma existente de forestación.-

4.3.1.7. Señalización: Idem 4.3.1.5.-

4.3.1.8. Valla Protectora para Salida de Edificios de Afluencia Masiva de Público: Idem 4.3.1.5.-

4.3.2. Elementos Móviles

4.3.2.1. Mesas, Sillas, Bancos, Sombrillas, Kioscos y Maceteros: Deben ser móviles.-
Se permite su instalación en todo el Municipio en veredas de 3,50 m. de ancho mínimo, en los lugares que permita la Autoridad de Aplicación.-

Ninguno de los elementos antes enunciados podrán instalarse en las esquinas en los siguientes casos:

- Esquina N.O.: cuando la dirección del tránsito sea de Sur a Norte, por una arteria y de Este a Oeste, por la otra.-
- Esquina N.E.: cuando la dirección del tránsito sea de Sur a Norte, por una arteria y de Oeste a Este, por la otra.-
- Esquina S.O.: cuando la dirección del tránsito sea de Norte a Sur, por una arteria y de Este a Oeste, por la otra.-
- Esquina S.E.: cuando la dirección del tránsito sea de Norte a Sur, por una arteria y de Oeste a Este, por la otra.-

Las disposiciones precedentes, referidas a las localizaciones en esquina, no regirán en el caso en que una o ambas arterias sean avenidas de doble mano.-
Kioscos: Sólo se permitirá la instalación en el espacio público de kioscos destinados a comercializar:

- Golosinas, cigarrillos y afines
- Revistas, libros y afines
- Flores

4.4. TENDIDO DE REDES DE SERVICIO

4.4.1. Redes de Servicio por Cañerías o Entubadas.-

4.4.1.1. Agua, Cloacas, Gas: Se admite su instalación en todo el Municipio siempre bajo espacio de vereda.-

4.4.2. Redes de Servicio por Cable.-

4.4.2.1. Energía Eléctrica: Se permite su instalación en todo el municipio. El tendido de cables y las instalaciones complementarias, se harán por espacio de vereda y se instalarán en forma subterránea en los sectores de la Ciudad, donde los conductores de energía eléctrica y alumbrado público así lo estuvieren.-

En el caso de los sectores urbanos donde las instalaciones mencionadas fueran aéreas, se podrán utilizar de la misma forma, previendo su transformación en red subterránea, para cuando lo disponga la Autoridad Competente.-

En el caso de subestaciones transformadoras que se instalen por necesidad de una localización particular, deberán construirse dentro de los límites de esa parcela.-

4.4.2.2. Teléfono, Televisión por Cable, Música Funcional y/o cualquier otro tipo de señal o transmisión existente o a descubrir en un futuro: Idem 4.4.2.1.-

Como en todos los casos, el tendido de redes de servicio, deberá contar con la autorización correspondiente.-

Artículo 5º.- La autorización municipal para instalar en la Vía Pública cualquiera de los elementos fijos o móviles antes mencionados, no exime a los particulares de las responsabilidades legales que les pudiere corresponder, en cualquier carácter, por la presencia, contenido o consecuencias que pudieren derivar de la instalación de dichos elementos.-

Artículo 6º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará los arancelamientos a cobrar por el uso de la Vía Pública en cada caso.-

Artículo 7º.- La presente Ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación, quedando reservado para dicho ordenamiento la definición del diseño, medidas, materiales, ubicación y aspectos estructurales y constructivos de los elementos a los que hace referencia la misma y la determinación de la Autoridad de Aplicación en cada caso.-

Artículo 8º.- La presente Ordenanza comenzará a regir a los 30 (treinta) días de sus reglamentación por el Departamento Ejecutivo.- A partir de dicha fecha, la instalación de elementos en la Vía Pública sólo podrá hacerse con el permiso de la Autoridad de Aplicación que el mismo establezca.-

Las situaciones preexistentes se resolverán según lo establecen las siguientes disposiciones:

8.1. El propietario y/o responsable de cualquier elemento, fijo o móvil, instalado en la Vía Pública sin el permiso municipal correspondiente, deberá remover de inmediato todo elemento que no se adecue a las nuevas disposiciones en vigencia.- En caso de cumplir las mismas, deberán obtener el respectivo permiso.-

8.2. El propietario y/o responsable de cualquier elemento móvil instalado en la Vía Pública, con permiso municipal, que no cumplimente las disposiciones en vigencia, deberá adecuarse a las mismas en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días a contar de la vigencia de la presente Ordenanza, vencido ese término se considerará caduco el permiso otorgado sin derecho a indemnización alguna.-

8.3. Los permisos municipales que se hubieren otorgado para la instalación de elementos fijos en la Vía Pública, salvo los referidos a tendidos de redes de servicio, caducarán a los 4 (cuatro) años contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.-

8.4. En el caso de tendidos de redes de servicio, las instalaciones existentes se adecuarán a las normas establecidas por la presente Ordenanza, en el término de 12 (doce) meses.-

Artículo 9º.- La presente Ordenanza regirá para todos los distritos enunciados en el Código de Planeamiento Urbano (Ordenanza nº 614/81) y para el distrito Peatonal 1 (Ordenanza Nº 895/87).-

Artículo 10.- Suspéndese la aplicación del Decreto nº 27-OSP/92 por el término fijado en apartado 8.4. de la presente Ordenanza.-

Deróganse los artículos 175º y 176º de la Ordenanza nº 942/87 (Código de Tránsito); apartado 5.4.2.8) de la Sección 5 de la Ordenanza nº 614/81 (Código de Planeamiento Urbano); artículos 13º y 18º de la Ordenanza nº 895/87 (Distrito Peatonal 1) y toda disposición anterior que se oponga a lo prescripto por la presente Ordenanza.-

Artículo 11.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.

SALA DE SESIONES, DICIEMBRE 22 DE 1.993.-